

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0099	Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, a favor del señor Marcos Alvar Bestilleiro - Jefe del Proyecto Support to AMERIPOL; y, de la señora PEPA RUBIO PUEYO - Técnica Coordinadora del Proyecto “El Pacto”	2
------	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2023-0008-R	Expídese el Instructivo interno que regula la utilización, control y mantenimiento del parque automotor.....	8
MMDH-MMDH-2023-0009-R	Autorícese el traspaso de puesto y partida presupuestaria Nro. 71366 (vacante) a la Dirección de Asesoría Jurídica.....	19
MMDH-MMDH-2023-0010-R	Expídese el Reglamento que regula el procedimiento de coordinación y ejecución de las obligaciones internacionales originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos	22

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

009-DIR-2023-ANT	Nómbrese al Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdés, como Director Ejecutivo	42
------------------	---	----

Acuerdo Ministerial Nro. 0099

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos*

por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: *“(...) 5. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (...).”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.-** *La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su numeral 3, indica que, las condecoraciones se podrán otorgar a miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros;

Que, el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales dispone: *“La condecoración por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional para la o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Comandante General y Subcomandante General de la Policía Nacional del Ecuador, por servicios y*

cooperación prestados a la Policía Nacional es: (...) 2. Condecoración General Alberto Enríquez Gallo (...).”;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, Autoridades Civiles y Eclesiásticas, Representantes Diplomáticos, Directivos de Instituciones, Representantes de las Fuerzas Armadas, Policías Extranjeras y Representantes de Organismos Internacionales.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo son: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 2022-1122-DNAJ-PN de 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Teniente Coronel de Policía de E.M. Carlos Andrés Flores Castro, Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó: *“Con los antecedentes antes indicados, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en oficio No. **PN-CSG-QX-2022-1485-0**, de fecha 25 de agosto de 2022, documento firmado electrónicamente por la Dra. Mirian Son Kwak, Mayor de Policía, Jefe de la Un-Amerípol. Esta asesoría jurídica considera que, es **PROCEDENTE** que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelva a favor del señor Marcos Alvar Bestilleiro, Jefe del Proyecto Support to Amerípol y de la señora Pepa Rubio Pueyo, Técnica Coordinadora del proyecto El Paccto, el otorgamiento con carácter **HONORÍFICO** de la **"CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"**, sin que esto con lleve la entrega de bonos o reconocimientos económicos por los servicios relevantes, acertada labor y trabajo profesional desinteresado brindado en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, de conformidad con lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 203 y 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.”;*

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0115-INF de 16 de febrero de 2023, elaborado por la Sargento Segundo de Policía Mónica Alexandra Mayorga Bedón, Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, revisado por el Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, se indicó que: *“(...) 3. El proyecto de Apoyo a AMERIPOL financiado por la Unión Europea y gestionado por la FIAPP, trabaja junto con sus 9 países socios (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, todos ellos firmando del Convenio de Buenos Aires contra la Delincuencia Transnacional Organizada) con el objetivo de mejorar la cooperación internacional policial a nivel latinoamericano, y posicionar a AMERIPOL como entidad de referencia en la contra el crimen transnacional organizado. El proyecto en tres líneas de acción de forma paralela: (...) R.3. Capacitación... **CONCLUSIÓN:** Que el señor Marcos Alvar Bestillerio Jefe del Proyecto Support to Amerípol y la señora Pepa Rubio Pueyo Coordinadora del proyecto El Paccto: Apoyo a AMERIPOL han coadyuvado a la creación de la Unidad Nacional Amerípol en Ecuador con la implementación de su equipamiento realizando gestiones en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador... se han mantenido pendientes de los requerimientos de la Unidad Amerípol en Ecuador,*

contestando siempre de manera oportuna y efectiva a los mismos. Que la gestión del señor Marcos Alvar Bestilleiro Jefe del Proyecto Support to Ameripol y la señora Pepa Rubio Pueyo, Técnica Coordinadora del proyecto EL PACCTO: Apoyo a AMERIPOL puede ser calificado como sobresaliente a favor de la Unidad Nacional Ameripol.”. Adicional se concluyó: “1. Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2022-2682, de fecha 12 de diciembre del 2022, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo, sobre la base del pedido efectuado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y documentación anexa; 2. Con el presente informe se da cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2022-2682, de fecha 12 de diciembre del 2022, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional; 3. Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.”;

Que, mediante Resolución Nro. 2023-120-CsG-PN de fecha 23 de febrero de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**1.- CALIFICAR** idóneos para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN "GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO"**, al señor **MARCOS ALVAR BESTILLEIRO** Jefe del proyecto Support to AMERIPOL y a la señora **PEPA RUBIO PUEYO**, Técnica Coordinadora del Proyecto "El Paccto", por su destacada labor durante su periodo de gestión, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 203, 224 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.”;

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-05544-OF de 28 de marzo de 2023, el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional remitió a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CsG-QX-2023-1179-O de 28 de marzo de 2023, firmado por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, que guarda relación con la Resolución No. 2023-120-CsG-PN de 23 de febrero de 2023, referente al otorgamiento con carácter honorífico de la CONDECORACIÓN “GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO”, a favor del señor MARCOS ALVAR BESTILLEIRO - Jefe del Proyecto Support to AMERIPOL y de la señora PEPA RUBIO PUEYO - Técnica Coordinadora del Proyecto “El Paccto”, para la emisión del correspondiente acto administrativo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración “GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO”, a favor del señor **MARCOS ALVAR BESTILLEIRO** - Jefe del Proyecto Support to AMERIPOL; y, de la señora **PEPA RUBIO PUEYO** - Técnica Coordinadora del Proyecto “El Paccto”, conforme con lo que dispone la Resolución No.

2023-120-CsG-PN de 23 de febrero de 2023, así como en apego a lo que establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional y en concordancia con el artículo 203, 224 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese de la notificación y registro, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 07 de septiembre de 2023.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0008-R**Quito, D.M., 17 de agosto de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Ab. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado "...expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión...";

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las Instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución *ibídem*, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, los literales a) y e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que son atribuciones y obligaciones de los titulares de las instituciones del Estado dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, así como dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Acuerdo 042-CG-2016, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.913, de 30 de Diciembre 2016, la Contraloría General del Estado expidió el "Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos", reformado mediante Acuerdo No. 064-CG-2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.382 de 05 de diciembre de 2018,

Que, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.257, de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado expidió las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera";

Que, mediante Resolución SDH-2021-0001-R de 12 de enero de 2021, se expide el "Estatuto de Gestión

Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 405, de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera”;

Que, es necesario que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cuente con un instructivo que norme y regule los procesos internos para la administración y control de vehículos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con base en las disposiciones del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de recursos públicos expedido por la Contraloría General del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO INTERNO QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Capítulo I

ÁMBITO, DEFINICIONES Y ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Objetivo.- Este Instructivo tiene como objetivo regular y establecer los procedimientos a seguir para el uso, asignación, registro, control, mantenimiento y la administración relacionada con el parque automotor del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente instructivo son de aplicación obligatoria para los trabajadores y servidores que presten sus servicios en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Para fines de aplicación de este Instructivo, se considerarán como vehículos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, los registrados y matriculados a nombre de la Institución y aquellos que se hallen en poder o bajo la custodia de la entidad bajo cualquier modalidad legal: contratados, depósito, custodia, donaciones u otros tipos análogos.

Art. 3.- De la Administración.- La Administración del parque automotor, estará a cargo del Director Administrativo y del Líder de la Gestión de Servicios Generales. Cada uno en su ámbito de competencia, será el responsable de controlar el uso, mantenimiento, movilización custodia, traslado, cuidado oportuno y permanente de los vehículos de la entidad de conformidad a los procedimientos establecidos y a normas legales aplicables.

Art. 4.- Utilización de los Vehículos.- Los vehículos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de labores Institucionales en los horarios establecidos, con excepción de aquellos que se deben cumplir fuera del horario normal de oficina a fin de atender a los servidores que por la naturaleza de sus funciones y actividades deben laborar fuera del horario habitual de trabajo, previa programación y autorización de la autoridad competente.

Art. 5.- Identificación.- Los vehículos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos estarán identificados con el logotipo institucional y sus placas oficiales.

Art. 6.- Definiciones.- Para la aplicación del presente Instructivo, a continuación definen los siguientes términos:

1. **Encargado o Responsable del Parque Automotor:** El servidor designado para administrar, programar y controlar el uso de los vehículos institucionales.
2. **Conductor:** Servidor o trabajador del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con licencia profesional, autorizado para conducir un vehículo automotor oficial, debidamente capacitado, responsable del cuidado y mantenimiento preventivo y básico del automotor, obligado al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes relacionados con la seguridad vial, tránsito y transporte terrestre.
3. **Parque Automotor:** Conjunto de vehículos que están a cargo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
4. **Vehículos:** Automóviles, camionetas, motocicletas, furgonetas, unidades móviles registrados y matriculados a nombre de la Institución; y, aquellos que se hallen en poder o bajo la custodia de la entidad bajo cualquier modalidad legal: contratados, depósito, custodia, donaciones u otros tipos análogos.
5. **Usuarios:** Funcionarios y servidores del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
6. **Órdenes de movilización:** También conocidas como salvoconducto, es un documento oficial que autoriza el desplazamiento de los vehículos que son propiedad del MMDDHH, dentro y fuera de las horas de la jornada ordinaria de trabajo.

Capítulo II CONTROL, MOVILIZACIÓN, REGISTRO Y MANTENIMIENTO

Artículo 7.- Responsabilidades de los servidores y trabajadores del Ministerio del Mujer y Derechos Humanos: Para efectos de control y movilización vehicular los servidores y trabajadores tienen las siguientes responsabilidades:

1. Solicitar el servicio de los vehículos institucionales necesarios para llevar a cabo los trabajos relacionados con asuntos oficiales, con la debida oportunidad, con el propósito de programar rutas, optimizar el uso de los vehículos y reducir el consumo de combustible, por medio de correo electrónico dirigido al Responsable del Parque Automotor, informando hora de salida y retorno; motivo de la salida; destino; nombre del servidor o trabajador que va a utilizar el vehículo y área a la que pertenecen. Salvo casos excepcionales se atenderán requerimientos que se los realicen sin la debida antelación;
2. Efectuar las solicitudes de vehículos para comisiones de servicio fuera de la ciudad con mínimo tres días previos a la movilización mediante Quipux dirigido a la Dirección Administrativa del MMDDHH, informando hora de salida y de retorno; motivo de la salida; destino; nombre del servidor o trabajador que va a utilizar el vehículo y área a la que pertenece;
3. Velar por el cumplimiento del presente Instructivo, en el ámbito de sus competencias; y,
4. Las demás que determinen la Ley, este Instructivo y la normativa aplicable vigente.

Artículo 8.- Responsabilidades del/la director/a Administrativo/a: Para efectos de control, movilización, registro y mantenimiento el parque automotor le corresponde al/la directora/a Administrativo/a cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar los trámites correspondientes para la compra de vehículos, mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, con la adquisición y control de uso de llantas, reencauche, adquisición de combustible, contratación y seguros, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable vigente;
2. Supervisar periódicamente el cumplimiento de las actividades determinadas al responsable de la Gestión de Servicios Generales, respecto del control preventivo del parque automotor;

3. Disponer la constatación física de los vehículos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
4. Autorizar la emisión de órdenes de movilización para el desplazamiento de los funcionarios y servidores del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos que implique el pago de viáticos y/o subsistencias;
5. Analizar las solicitudes de vehículos para movilizaciones fuera de la jornada laboral establecida, siendo su responsabilidad el autorizar o negar dicha solicitud;
6. Delegar la administración del aplicativo de movilización diseñado por la Contraloría General del Estado, para la emisión de salvoconductos;
7. Disponer la emisión de Órdenes de Movilización;
8. Elaborar comunicaciones dirigidas al Servicio de Rentas Internas, solicitando la exoneración de impuestos para vehículos estatales, adjuntando todos los requisitos legales solicitados por dicha entidad;
9. Distribuir los vehículos oficiales de uso exclusivo y preferente a los funcionarios públicos de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento; y,
10. Las demás que determine la Ley, este Instructivo y la normativa aplicable vigente.

Artículo 9.- Del Responsable del Parque Automotor: Para efectos de control, movilización, registro y mantenimiento, le corresponde al Responsable del Parque Automotor cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Supervisar periódicamente el uso de vehículos mediante la revisión del histórico del servicio de rastreo satelital administrado por la Gestión de Servicios Generales;
2. Llevar un registro de combustible utilizado por cada vehículo institucional en el que se detalle el consumo promedio en galones por kilómetro recorrido;
3. Presentar informes a su jefe inmediato superior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, relacionados con el uso, control, y mantenimiento de cada unidad vehicular asignada a su jurisdicción;
4. Verificar, gestionar y disponer que cada unidad vehicular asignada a su jurisdicción tenga los documentos habilitantes en regla, esto es: matrícula, revisión vehicular, seguros vehiculares, tarjeta de combustible y registro de mantenimientos;
5. Llevar un registro actualizado con el historial de cada uno de los vehículos del MMDDHH, sobre la base del expediente de cada vehículo;
6. Elaborar los informes que sean necesarios para formalizar acciones legales y los reclamos en la compañía aseguradora en caso de siniestro de los vehículos asignados a su jurisdicción;
7. Verificar la disponibilidad de los vehículos asignados y observar que su utilización se realice en los días y horas autorizados;
8. Informar a la Dirección Administrativa el detalle del estado del parque automotor;
9. Suscribir por disposición del titular de la Dirección Administrativa, las órdenes de movilización de los vehículos, para el desplazamiento de los funcionarios y servidores en días y horas laborables, de acuerdo a la normativa vigente y de conformidad con el formato establecido;
10. Emitir las órdenes de movilización de los vehículos asignados para el desplazamiento de los funcionarios y servidores que impliquen pago de viáticos o subsistencias una vez que cuenten con la autorización del titular de la Dirección Administrativa;
11. Coordinar las movilizaciones fuera de la jornada laboral establecida que previamente estén aprobadas por Dirección Administrativa, así como también de los vehículos asignados de acuerdo a la normativa;
12. Asignar un conductor del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos para cada unidad vehicular;
13. Realizar los trámites internos y externos para matricular los vehículos;
14. Distribuir los vehículos oficiales de uso no exclusivo ni preferente a las y los funcionarios y servidores públicos de acuerdo a las prioridades institucionales dentro de la jornada de trabajo legalmente establecida en base a lo descrito en el presente instrumento; y,
15. Las demás que determine la Ley, este Instructivo y la normativa vigente y aplicable.

Artículo 10.- De los Conductores de los Vehículos del Parque Automotor.- Para efectos de control, movilización, registro y mantenimiento el parque automotor les corresponde a los conductores de los vehículos del Parque Automotor del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Conducir el automotor asignado, observando la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la normativa relacionada con la materia y demás disposiciones;
2. Velar por el buen uso, estado y limpieza del automotor;
3. Realizar los trámites necesarios para la revisión vehicular dentro de los diez (10) primeros días del mes en que le corresponde, de acuerdo a la calendarización para la matrícula del vehículo;
4. Efectuar una inspección básica del automotor a su cargo, que consiste en verificar diariamente los niveles de combustible, lubricantes, fluidos, presión de neumáticos y partes sujetas a desgaste por uso y notificar antes de movilizar el vehículo en caso de encontrar novedades a la Gestión de Administración de Vehículos Institucionales;
5. Coordinar con el Responsable de la Gestión de Servicios Generales, las fechas y períodos de mantenimiento del vehículo;
6. Abastecer al vehículo de combustible con el proveedor autorizado, debiendo entregar el correspondiente recibo u orden de combustible al Responsable de la Gestión de Servicios Generales Institucionales o a los encargados de los parques automotores Administrativos a nivel Nacional según corresponda;
7. Abastecer al vehículo que se encuentra en comisión de servicios en proveedoras de combustible debidamente acreditadas y entregar el comprobante de venta al Responsable de la Gestión de Servicios Generales o a los encargados Administrativos a nivel Nacional según corresponda;
8. Informar a la Dirección Administrativa y Responsable de Gestión de Servicios Generales, en un lapso máximo de ocho (8) horas, sobre cualquier siniestro que hubiere sufrido el automotor a su cargo;
9. Llevar un registro diario sobre la movilización del vehículo que le fuere asignado, en el formato establecido por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
10. Asumir por cuenta propia las multas y sanciones pecuniarias que, por uso indebido del vehículo automotor del MMDDHH que se encuentra bajo su responsabilidad, se emitieren por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, las Agencias Metropolitanas de Tránsito o autoridades competentes;
11. Efectuar el seguimiento de las fechas y kilometraje para el mantenimiento o reparación del vehículo.
12. Solicitar a la Dirección Administrativa vía quipux la autorización, para realizar el mantenimiento preventivo/correctivo del vehículo asignado; en dicho requerimiento se especificarán: Los trabajos que se deben realizar y el kilometraje actual.
13. Las demás que determine la Ley, este Instructivo y demás normativa aplicable;

Artículo 11.- Procedimiento para la emisión de órdenes de Movilización.- La orden de movilización se emitirá únicamente mediante el aplicativo publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, observando el siguiente procedimiento:

1. El servidor designado y autorizado por la Dirección Administrativa, responsable del ingreso de la información en el aplicativo de la Contraloría General del Estado, con la justificación correspondiente, registrará los datos en la orden de movilización, imprimirá el formulario y lo entregará al conductor del vehículo designado para cumplir la comisión, previo su desplazamiento;
2. Una vez obtenida la orden de movilización, éste será colocado en un lugar que permita su visualización desde el exterior del vehículo. En ningún caso el salvoconducto u orden de movilización tendrá el carácter de permanente, indefinido o sin restricciones; y,
3. Los salvoconductos u órdenes de movilización emitidos para los vehículos de asignación exclusiva y preferencial tendrán una duración máxima de cinco días, contados a partir de su emisión.

Capítulo III DEL USO DE VEHÍCULOS

Artículo 12.- Prohibiciones.- Se prohíbe el uso de los vehículos del Parque Automotor institucional, para:

1. Trasladar a los servidores públicos a su domicilio u otro lugar que no sea para uso oficial, excepto los vehículos de asignación exclusiva para máximas autoridades.
2. Trasladar a los servidores públicos a las terminales terrestres, aéreas y fluviales, excepto los vehículos de

asignación exclusiva para máximas autoridades.

3. Trasladar a personas que no pertenecen a las instituciones públicas;
4. Movilizar equipos, materiales, entre otros, que no sean para uso de las instituciones públicas;
5. Movilizaciones fuera de la jornada laboral establecida, a excepción de los autorizados por escrito por la Dirección Administrativa;
6. Para fines personales o actividades con fines religiosos o proselitistas;
7. Los vehículos podrán ser utilizados para la atención de emergencias nacionales o locales, en estricta sujeción a la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente.

Artículo 13.- Asignaciones de vehículos:

Se autoriza la asignación exclusiva de (1) un vehículo institucional para la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos.

Se les asignarán vehículos institucionales a las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior.

Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación sin embargo, podrá establecerse excepciones por razones de seguridad.

Aquellos vehículos, distintos de los señalados, serán considerados como vehículos del parque automotor institucional y su utilización estará sujeta a las normas de control vigentes.

La utilización de los vehículos oficiales debe estar al servicio del cumplimiento de las funciones de las instituciones del Estado.

Artículo 14.- Documentación.- Para la circulación de los vehículos de propiedad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, deberá contar al menos con la siguiente documentación:

1. Matrícula vigente; y,
2. Seguro contra pérdida parcial o total, robo, accidentes y riesgos contra terceros.

Artículo 15.- Identificación.- Todos los vehículos institucionales o que presten su servicio al MMDDHH a nivel nacional deberán identificarse plenamente portando lo siguiente:

1. Las placas ubicadas en la parte delantera y posterior del vehículo;
2. Los adhesivos de identificación con el nombre del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y el logotipo institucional ubicado en los costados del vehículo;
3. El adhesivo con la leyenda "Informe como conduzco", con el teléfono del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.; y,
4. El adhesivo con el número codificado de la unidad vehicular.

Artículo 16.- Ordenes de Movilización.- Para que el conductor movilice un vehículo del MMDDHH fuera de sus instalaciones, deberá contar con la respectiva orden de movilización emitida por parte de la Dirección Administrativa o su Delegado, mediante la cual, se autoriza el desplazamiento de los vehículos de propiedad del MMDDHH.

Artículo 17.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- En el caso de vehículos asignados a cumplir comisiones de servicio que, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada, no pudieren retornar a su lugar de origen en la fecha establecida en el salvoconducto, el conductor deberá informar inmediatamente, por cualquier medio de comunicación, al Responsable del Parque Automotor, acerca de dicho inconveniente, debiendo justificar la demora en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas contado a partir de su retorno al lugar de origen.

Capítulo IV

DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO

Artículo 18.- Custodia de vehículos.- El Responsable del Parque Automotor, designará a un conductor del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como custodio y responsable de cada vehículo.

Cada conductor deberá suscribir un acta de entrega recepción del vehículo asignado, dejando constancia del estado del automotor, de sus accesorios, herramientas.

Este requisito será aplicado cada vez que se produzca cambios en la asignación.

Son responsables de la custodia de los vehículos de propiedad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el conductor asignado a cada unidad.

En el caso de que un vehículo hubiere sido destinado al cumplimiento de una comisión de servicios, estará bajo la custodia exclusiva del conductor quien velará por el correcto uso del mismo.

Si el vehículo debiera pernoctar fuera de la ciudad a la que estuviere destinado normalmente, será responsabilidad del conductor estacionarlo en un lugar seguro.

Las llaves de los vehículos deberán permanecer siempre en poder del conductor y una copia de las mismas deberá estar bajo custodia del Responsable del Parque Automotor.

Artículo 19.- Ubicación de los vehículos institucionales.- Los vehículos que no se encuentren en actividades institucionales deberán permanecer en los estacionamientos asignados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, terminadas las labores normales, inclusive en fines de semana o feriados.

Artículo 20.- Registros.- Para fines de control, registro y seguimiento de los vehículos institucionales, el Responsable del Parque Automotor deberá mantener un registro de los siguientes documentos:

1. Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
2. Control de mantenimiento;
3. Control de vigencia de la matrícula vehicular;
4. Órdenes de movilización debidamente numeradas en el formato propio de la Institución;
5. Parte de novedades y accidentes;
6. Registro de control de lubricantes, fluidos combustibles y repuestos;
7. Ordenes de provisión de combustible;
8. Actas de entrega recepción de vehículos.

Artículo 21.- Programación de mantenimiento.- El mantenimiento preventivo se realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo.

El mantenimiento correctivo consiste en realizar trabajos ordinarios de reparación de partes, tanto mecánicas como eléctricas, que se encuentren en mal estado y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo. El mantenimiento correctivo también se efectuará al ocurrir eventos no previsibles o necesarios en los vehículos institucionales

Los vehículos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, deberán repararse en talleres autorizados de la marca del vehículo, cuando la garantía del vehículo se encuentre vigente o cuando así justifique la necesidad; sin embargo se podrá realizar el mantenimiento de los vehículos en talleres particulares según las necesidades e intereses Institucionales.

Artículo 22.- Dispositivos Satelitales.- Los vehículos de uso oficial deberán obligatoriamente contar con un sistema de rastreo satelital que garantice el control y monitoreo de vehículos a nivel nacional, así como la seguridad y el manejo de contingencias en situaciones de riesgo o emergencia.

Por razones de seguridad, se declara reservada la información obtenida de los sistemas de rastreo satelital de sus vehículos institucionales de asignación exclusiva y preferencial; y, solamente podrá ser conocida y administrada por la Dirección Administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad y prevenciones de Ley.

Capítulo V DE LOS NEUMÁTICOS

Artículo 23.- Cumplimiento de normas INEN.- Los neumáticos de todos los vehículos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, deberán ser obligatoriamente reencauchados, de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 582:2011.

El Ministerio podrá contratar el servicio de reencauche exclusivamente con las empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Para la elaboración del inventario de neumáticos reencauchables, se deberá utilizar como mínimo los datos que constan en el Cuadro 1 del Instructivo para el Uso de Servicio de Reencauche en los Neumáticos de los Vehículos de la Administración Pública Central e Institucional, expedido mediante Resolución No. 256 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicada en Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013.

Artículo 24.- Abastecimiento de neumáticos.- Para evitar la paralización de los vehículos de la Entidad, el Responsable del Parque Automotor, deberá abastecerse con un lote de neumáticos nuevos o reencauchados para recambios temporales durante el proceso de reencauche. El tamaño de este lote deberá estar acorde con las disposiciones que constan en el Cuadro 2 del Instructivo para el Uso de Servicio de Reencauche en los Neumáticos de los Vehículos de la Administración Pública Central e Institucional, expedido mediante Resolución No. 256 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicada en Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013.

Artículo 25.- Adquisición de neumáticos nuevos.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, procederá a comprar neumáticos nuevos, en cualquier tiempo, siempre y cuando el neumático susceptible de reencauche a ser reemplazado, haya sido reencauchado al menos una vez y conforme el cumplimiento de los porcentajes de reencauche especificados en el artículo precedente, declaración que deberá constar en los pliegos de los procesos de compras públicas para adquisición de neumáticos.

Capítulo VI DE LOS SEGUROS

Artículo 26.- Notificación de siniestros.- Todos los vehículos del Ministerio serán asegurados obligatoriamente contra pérdida parcial o total, robo, accidentes y riesgos contra terceros.

De producirse algún daño, accidente, robo o cualquier otro siniestro, el Encargado del Parque Automotor, deberá remitir a la Dirección Administrativa en un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la fecha del siniestro la siguiente documentación:

1. Formulario de aviso de siniestros;
2. Parte Policial y/o denuncia presentada ante la autoridad competente;
3. Copia de la licencia de conducir y cédula de identidad del conductor;
4. Copia de la matrícula del vehículo;
5. Informe en el cual conste el detalle del siniestro, nombre del conductor y datos del vehículo; y,
6. Demás documentos requeridos por la aseguradora.

En el caso de que a la notificación del siniestro no se adjunte el parte policial o la denuncia, el conductor podrá presentar, de manera excepcional y previa autorización del Director Administrativo, una declaración juramentada notariada en la que detalle lo ocurrido en caso que aplique.

Artículo 27.- Notificación a la Compañía Aseguradora.- El Responsable del Parque Automotor, deberá elaborar el reclamo oficial a la compañía aseguradora, adjuntando la documentación solicitada por la misma, para gestionar la reparación o recuperación del vehículo, de conformidad con lo establecido en la póliza de seguros.

Artículo 28.- Verificación del cumplimiento de la póliza.- El Responsable del Parque Automotor, en coordinación con el Responsable de Bienes, serán los encargados de verificar que los vehículos siniestrados sean direccionados a los talleres automotrices autorizados por la compañía aseguradora y que se ajusten a los intereses institucionales; y, de que la compañía indemnice, dentro del alcance de la póliza, por los daños ocasionados a terceros de ser el caso.

Artículo 29.- Revisión de arreglos.- Antes de la salida y recepción definitiva del vehículo siniestrado de los talleres, el Responsable del Parque Automotor deberá verificar que todos los arreglos o trabajos realizados se hayan efectuado a satisfacción, acordando las garantías que hubiere a lugar. Adicionalmente, el Responsable de Bienes deberá realizar el seguimiento del trámite de reclamo ante la compañía aseguradora y solicitar el pago del deducible respectivo, ante el Director Administrativo.

Artículo 30.- Responsabilidades.- Si por causas imputables al conductor del vehículo no se informa a tiempo los siniestros ocurridos a los automotores del Ministerio; o si el Responsable de Bienes no ha notificado a la aseguradora sobre el siniestro ocurrido dentro del plazo establecido, éstos serán responsables en caso que la compañía aseguradora no cubriera los gastos y deberán asumir el pago de la reparación del vehículo y demás gasto en que incurra la institución.

La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección Financiera la recepción de los valores correspondientes a la indemnización del seguro; y, la Dirección Financiera registrará oportunamente los valores entregados.

Artículo 31.- Reclamos no aceptados por la Aseguradora.- En caso de que un reclamo no sea aceptado por la compañía aseguradora debido a negligencia, imprudencia o impericia de un servidor o trabajador, debidamente comprobada, el Responsable de Bienes informará del particular al Director Administrativo, quien remitirá al Director de Talento Humano copia de toda la documentación relacionada con los hechos, para que éste disponga el levantamiento del respectivo expediente administrativo, de conformidad a la normativa legal aplicable, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar, en cuyo caso la Dirección de Talento Humano coordinará con la Dirección Jurídica, para iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes según sea el caso.

Artículo 32.- Responsabilidad de terceras personas.- Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro fue de una tercera persona que no se logró identificar, el costo del deducible será cubierto por el Ministerio. Si se logra determinar al responsable que ocasionó el siniestro, el costo del deducible será cubierto por el Ministerio ante la aseguradora; y, el titular de la Dirección Administrativa solicitará a la Dirección de Jurídica iniciar las acciones judiciales pertinentes para que el responsable del siniestro cubra inmediatamente los valores cancelados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos por concepto de deducible.

En cualquiera de las circunstancias descritas anteriormente, y previo al pago del deducible, el Responsable del Parque Automotor, deberá contar con una copia del parte policial expedido por la autoridad competente y copia del informe técnico mecánico realizado por el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito SIAT de la Policía Nacional.

Artículo 33.- Retención del vehículo.- Si un vehículo institucional fuere retenido por autoridad competente debido a la comisión de una infracción de tránsito, el pago de la multa por parte del responsable de la misma deberá efectuarse de manera inmediata. La Dirección Administrativa deberá ejecutar los procedimientos necesarios a efecto de proceder con la recuperación inmediata de la unidad vehicular, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que hubiere lugar.

Ningún vehículo del MMDDHH se podrá constituir como fianza o caución bajo circunstancia alguna.

Capítulo VII DEL TALENTO HUMANO Y SANCIONES

Artículo 34.- Selección de Personal.- La Dirección de Administración del Talento Humano deberá seleccionar al personal de conducción, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

Dicho personal deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Licencia de conducir tipo profesional;
2. Experiencia mínima de un (3) años;
3. Certificados de trabajo, que demuestren y acrediten la experiencia en labores similares; y,
4. Cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al sector público y los demás establecidos por la normativa legal vigente.

Artículo 35.- Aplicación de Sanciones.- Cuando un servidor incurra en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Instructivo y demás normativa aplicable vigente, la Dirección Administrativa comunicará a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de determinar la sanción correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Administrativa se encargará del cumplimiento de las disposiciones del presente Instructivo y demás normas vigentes aplicables.

Segunda.- En todo lo que no esté previsto en el presente Instructivo Interno, se aplicará lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No.155, del “Reglamento de Uso de Vehículos de Justicia y Derechos Humanos” de 19 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 95 de 24 de diciembre de 2009.

Deróguese el Acuerdo Ministerial No.482, del “Reglamento de Uso de Vehículos del extinto Ministerio de

Justicia, Derechos Humanos y Cultos” de 08 de noviembre del 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente instructivo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De su ejecución encárguese la Dirección Administrativa del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS



Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0009-R**Quito, D.M., 25 de agosto de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo****MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que: *“(...) Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, determina en relación con las clases de nombramiento, lo siguiente: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:*
a) *Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; (...);”;*

Que, en el literal h), del artículo 23 de la LOSEP prescribe como un derecho para las y los servidores públicos, la subsiguiente: *“Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo”;*

Que, el primer inciso del artículo 37 de la Ley antes citada expone sobre el traspaso de puestos a otras unidades o instituciones, que: *“La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución...”;*

Que, el literal k), del artículo 47 de la LOSEP, define como uno de los casos de cesación definitiva, la siguiente: *“Por compra de renunciaciones con indemnización”;*

Que, el primer inciso del artículo 81, de la Ley ibidem determina en relación con la estabilidad de las y los servidores públicos, que: *“Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos...”;*

Que, el inciso segundo del artículo 82 de la LOSEP, determina que: *“La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y*

oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado”;

Que, el artículo 69, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe sobre el traspaso de puesto, lo siguiente: *“La autoridad nominadora podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma institución o a otra institución del Estado, para lo cual se contemplará lo siguiente:*

1.- Traspaso a otra unidad administrativa dentro de la misma institución.- Se observarán cualquiera de los siguientes criterios: a) Reorganización interna de la institución, entidad, organismo, dependencia o unidad administrativa, derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional...”;

Que, el artículo 101, del Reglamento General de aplicación a la LOSEP, determina sobre la carrera en el sector público y la cesación de funciones, que: *“En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar sus actividades bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP”;*

Que, el artículo innumerado del Reglamento General a la LOSEP, agregado por el Decreto Ejecutivo Nro. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 489, del 12 de julio del 2011, señalaba sobre la cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización, que: *“Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas...”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 816, del 10 de agosto de 2023, se delegaron: *“Atribuciones a las Autoridades Nominadores de las Instituciones del Sector Público”*, señalando en el literal a), del artículo 1, lo siguiente: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...) a) “Aprobar los traspasos administrativos, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General y remitir la información para su registro en el Ministerio de Trabajo...”;*

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emitió el Informe Técnico Nro. MMDH-DATH-UATH-2023-0182, del 21 de agosto de 2023, donde indicó lo siguiente: *“(...) esta Dirección de Administración de Talento Humano emite Informe Técnico Favorable para ejecutar el traspaso de puesto y partida presupuestaria Nro. 71366 (vacante) a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objetivo de ejecutar las acciones que correspondan para que la servidora Martha Eugenia Proaño Valenzuela llegue a ocupar una partida de “Nombramiento Permanente”.*

Que, es necesario dar cumplimiento a la sentencia del Juicio Nro. 17811-2013-8688, emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en la que aceptó la demanda de la señora Martha Eugenia Proaño Valenzuela, para que sea reintegrada al cargo que venía desempeñando o a otro de similar categoría, remuneración y jerarquía. Para ello, se efectúan las acciones necesarias para el traspaso de puesto y partida presupuestaria vacante Nro. 71366 a la Dirección de Asesoría Jurídica, y posteriormente realizar las acciones necesarias para que cuente con los recursos suficientes y cambiarla de denominación conforme perfil que ocupará la servidora Martha Eugenia Proaño Valenzuela; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 69 del Reglamento General de aplicación a la LOSEP,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el traspaso de puesto y partida presupuestaria Nro. 71366 (vacante) a la Dirección de Asesoría Jurídica, conforme se indica a continuación:

CONCEPTO	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA
PPI	71366	71366
PROCESO	SUSTANTIVO	ADJETIVO
UNIDAD	SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
PROVINCIA	GUAYAS	PICHINCHA
CIUDAD	MILAGRO	QUITO
GRUPO OCUPACIONAL	SERVIDOR PUBLICO 3	SERVIDOR PUBLICO 3
GRADO	9	9
PUESTO INSTITUCIONAL	PSICOLOGO	PSICOLOGO
RMU	986	986

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración de Talento Humano, ejecutarán las acciones que correspondan a fin de cumplir el objetivo previsto con el presente traspaso, debiendo notificarse el contenido de la presente Resolución y sus sustentos, al Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en la ciudad de Quito, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS



Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0010-R**Quito, D.M., 29 de agosto de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo****MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", de 22 de noviembre de 1969, dispone *"1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", de 22 de noviembre de 1969, dispone, en cuanto al deber de adoptar disposiciones de derecho interno, lo siguiente: *"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades"*;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, en cuanto a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, lo siguiente:

"3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley."

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República determina que: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;*

Que, el 28 de diciembre de 1977, el Estado ecuatoriano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas*

autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado antes citada prescribe que: *“En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas”*;

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1317, de 9 de septiembre de 2008, confiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la responsabilidad de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1317, de 9 de septiembre de 2008, manifiesta que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cumplirá, entre otras funciones coordinar con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la implementación a nivel nacional, de cualquier otro instrumento internacional por el cual se establezcan obligaciones internacionales del Estado en el ámbito de los Derechos Humanos;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente de la República, decretó: *“Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera”*;

Que, a través del literal a) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente de la República, decretó: *“La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a cargo las siguientes competencias: a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 15 de noviembre de 2021, decretó “*Para el cumplimiento de las competencias citadas en el artículo que antecede, la Secretaría de Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones: 1) En el marco de las obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos: (...) b) Coordinar con la entidades competentes, la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 609, de 29 de noviembre de 2022, establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “*Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece “*ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.*”; y, en su artículo 8 “*...desígnese a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Secretaría de Derechos Humanos como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, dispone “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 27 de 24 de mayo de 2021.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES ORIGINADAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la coordinación interinstitucional, así como para la ejecución de las obligaciones internacionales derivadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todas las servidoras o servidores del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Art 3.- Principios.- Para la aplicación del presente reglamento se observará los principios que rigen las actuaciones de la administración pública establecidos en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, en lo que fueren aplicables, así como los principios reconocidos en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Art 4.- Definiciones. - Para efectos del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

4.1. Obligaciones internacionales.- Son aquellas disposiciones o recomendaciones dispuestas al Estado a través de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, dictámenes, acuerdos de cumplimiento, recomendaciones, decisiones, resoluciones e informes de fondo derivados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos, en el marco de una denuncia individual vinculada a un tratado ratificado por el Estado ecuatoriano.

4.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. - Es el sistema regional de protección y promoción de derechos humanos del continente americano y se compone de dos órganos que son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o Comisión) y sus relatorías; y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

4.3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. - Es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos que tiene como mandato principal la promoción de la defensa de los derechos humanos para lo cual, entre otras atribuciones, es competente para conocer peticiones individuales en las que investiga si los hechos denunciados configuran o no una vulneración a los derechos humanos y, de ser el caso, emite recomendaciones al Estado para la reparación integral a las víctimas.

4.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos.- Es el organismo jurisdiccional de la Organización de Estados Americanos que tiene como objetivo aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través del ejercicio de sus dos funciones: consultiva y contenciosa. En la función contenciosa, la Corte IDH emite sentencias, medidas provisionales y también se encarga de supervisar su adecuado cumplimiento. En la función

consultiva, se encarga de interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros tratados concernientes a la protección de derechos humanos, así como la compatibilidad que tienen las normas internas en relación con la Convención.

4.5. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.- Se entenderá como sentencia al documento emitido por el Tribunal, en el que declara la responsabilidad internacional o no de un Estado, y en el que se hará constar la identificación de los intervinientes, el detalle de las actuaciones procesales, los hechos del caso, la posición de las partes y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los fundamentos de derecho, la decisión del caso, el pronunciamiento sobre reparaciones y costas, y el resultado de la votación.

4.6. Informes de fondo.- Es el documento emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una vez concluido el procedimiento de investigación de una petición individual, el cual expone los hechos y sus conclusiones y, de ser el caso, incluye recomendaciones al Estado para la reparación integral de las víctimas. Una vez transmitido el Informe de Fondo al Estado, la Comisión debe decidir si somete el caso a la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o publica el informe.

4.7. Informe de Fondo No Publicado. - Es el informe mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, después de hacer el análisis de un caso, establece sus conclusiones respecto a las alegadas violaciones de derechos y, de ser pertinente, formula recomendaciones al Estado. Este informe se notifica únicamente a las partes procesales, es decir al Estado y al peticionario. Con esta notificación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorga un plazo al Estado para la implementación de sus recomendaciones, concluido el cual la Comisión decide sobre el sometimiento del caso a decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en función del cumplimiento de sus recomendaciones, la voluntad de los peticionarios, así como el interés interamericano.

4.8. Informe de Fondo Publicado.- Es el informe de fondo que por decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no es sometido a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en su lugar, es publicado, con lo cual se inicia un proceso de supervisión de cumplimiento de las medidas recomendadas por la Comisión en el documento.

4.9. Mecanismo de Soluciones Amistosas ante la CIDH.- Conforme lo previsto en el artículo 48.1.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es el procedimiento de diálogo entre el Estado y la presunta víctima o víctimas, cuyo objetivo es obtener una solución amistosa del asunto. Este proceso podrá ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes procesales, y podrá contar con la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de precautelar el respeto de los derechos humanos.

4.10. Mecanismo de Solución Amistosa ante Corte IDH.- Es el procedimiento de diálogo que surge entre las presuntas víctimas y el Estado, en un caso determinado, cuyo objetivo es obtener una solución amistosa del asunto. Una vez que las partes lleguen a un acuerdo,

conforme lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las partes comunicarán a la Corte la existencia de una solución amistosa, a fin de que ésta resuelva sobre su procedencia y efectos jurídicos.

4.11. Acuerdo de Solución Amistosa.- Es el documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o Corte Interamericana de Derechos Humanos, dependiendo del caso, y cuyo contenido refleja el acuerdo de las partes, a través de cláusulas que establecen los compromisos asumidos para la reparación integral de la o las víctimas por la violación de derechos humanos. Un Acuerdo de Solución Amistosa puede incluir medidas de reparación, tales como: compensación económica, satisfacción, restitución, de no repetición, de rehabilitación, entre otras.

4.12. Acuerdos de cumplimiento.- Son aquellos acuerdos que surgen de un informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que las partes procesales concuerdan la publicación del informe y el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, bajo las modalidades acordadas por el Estado y la presunta víctima.

4.13. Medidas Cautelares.- Son aquellas medidas dispuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que buscan proteger los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales con el fin de cesar o evitar una violación de derechos inminente en situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas.

4.14. Medidas Provisionales.- Son medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de forma excepcional en casos de extrema gravedad y urgencia, para evitar daños irreparables a las personas.

4.15. Reparación integral.- Se entenderá por reparación integral al mecanismo que buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la investigación de los hechos y la restitución, la compensación de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción.

4.16. Medidas de reparación.- Son medidas que buscan el restablecimiento de los derechos y condiciones de las víctimas a la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el daño. A la medida de reparación material se la denomina también compensación económica. Las medidas de reparación inmaterial se dividen, a su vez, en medidas de rehabilitación, satisfacción, no repetición y restitución.

4.17. Compensación económica: Se trata de la justa indemnización a la o las víctimas determinadas en la obligación internacional que tiene por objeto reparar económicamente la vulneración de derechos. Esta medida comprende:

- **Reparación del daño material.-** El daño material comprende el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente son todos los gastos en los que incurrieron las víctimas identificadas como resultado de la vulneración de derechos. El lucro cesante son los ingresos dejados de percibir o la pérdida de estos como resultado de la vulneración de derechos.
- **Reparación del daño inmaterial.-** El daño inmaterial corresponde a los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas identificadas por la obligación internacional, al menoscabo de valores muy significativos para ellos y a las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima o víctimas.

4.18. Medidas de reparación no pecuniarias: Son todas aquellas medidas que se detallan a continuación:

- **Medidas de satisfacción.** – Esta medida de reparación tiene la finalidad de brindar reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de derechos humanos de cada caso. Esta medida se puede traducir en las siguientes acciones: actos de disculpas públicas y desagravio, actos de dignificación, construcción de monumentos para honrar la memoria y declaraciones oficiales para restablecer la dignidad de las presuntas víctimas, así como la búsqueda y entrega de los restos mortales a sus familiares.
- **Medidas de investigación:** Esta medida implica la investigación, juzgamiento y sanciones penales o disciplinarias para los perpetradores de las vulneraciones de derechos humanos.
- **Medidas de restitución.-** Medidas direccionadas a devolver a las víctimas a su estado anterior a la vulneración de derechos. Pueden consistir en la liberación de personas que se encuentren privadas de la libertad por detención ilegal o arbitraria, la restitución de tierras de propiedad colectiva y/o individual, la restitución en el empleo, dejar sin efecto sentencias, entre otras.
- **Medidas de no repetición.-** Es la implementación de mecanismos para evitar que los hechos que vulneraron los derechos humanos vuelvan a darse. Están relacionados con la adecuación de normativa interna, generación de política pública, control de convencionalidad, capacitación, entre otras.
- **Medidas de rehabilitación.-** Están direccionadas a atender las necesidades físicas, psicológicas y psiquiátricas de las víctimas, brindándoles atención médica y tratamientos destinados a compensar afectaciones físicas, psicológicas y psiquiátricas producto de la vulneración de derechos. Estas medidas dependen directamente de la voluntad y consentimiento de las víctimas.

4.19. Sistema Universal de Derechos Humanos.- Es el sistema que establece y asegura el respeto y cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos a través de dictámenes y medidas dispuestas por los Comités u organismos de protección creados en virtud de los tratados ratificados por el Estado ecuatoriano, en el marco del Sistema de Naciones Unidas, con facultad para emitir recomendaciones en el contexto de una queja o petición individual.

4.20. Dictamen o resolución.- Documento aprobado por el organismo convencional, en el marco del Sistema de Naciones Unidas, cuyo contenido refleja el análisis de los derechos vulnerados y a su vez solicita al Estado la ejecución de medidas de reparación a la o las víctimas.

4.21 Medidas de protección del Sistema Universal de Derechos Humanos.- Los Comités especializados en materia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pueden dictar medidas de protección, tales como: acciones urgentes, misiones sobre el terreno, medidas provisionales de carácter preventivo, cuyo objeto es salvaguardar los derechos sobre los que se decidirá, ante la probabilidad de un daño irreparable, entre otras medidas de protección.

4.22. Medidas cautelares del Sistema Universal de Derechos Humanos.- Son medidas que se emiten durante el trámite de un procedimiento ante los Comités especializados en materia de Derechos Humanos, para evitar que se consuman de manera irreparable violaciones de derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Art. 5.- De la responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos.- La Subsecretaría de Derechos Humanos o quien hiciere sus veces, será responsable de supervisar a la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, durante el procedimiento de ejecución, coordinación y seguimiento de acciones para garantizar el cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Art.- 6. De las obligaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos.- La Subsecretaría de Derechos Humanos o quien hiciere sus veces, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Convocar a sesiones de trabajo interinstitucionales, con la participación de las víctimas, de ser necesario, para dar a conocer la importancia del cumplimiento de las obligaciones internacionales que regula el presente reglamento.
2. Elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, las dificultades en el cumplimiento de las obligaciones internacionales que regula el presente instrumento.
3. Guiar la gestión de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central para garantizar que las acciones que se realicen se enmarquen en las competencias y atribuciones de la institución.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL

Art. 7.- De la responsabilidad de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.- La Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central o quien hiciere sus veces, tendrá la obligación de ejecutar, coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Art. 8.- De las obligaciones de la Directora o Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central. - La Directora o Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central tendrá las siguientes obligaciones:

1. Analizar el caso que ha llegado a conocimiento de la institución y asignar el servidor o servidora que realizará las acciones de ejecución, coordinación y seguimiento, según la fase de cumplimiento, de las recomendaciones o disposiciones de los organismos internacionales de protección de derechos humanos, basándose en la distribución equitativa de la carga laboral.
2. Coordinar y articular acciones con las entidades del sector público involucradas en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones internacionales originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, respectivamente.
3. Promover el acercamiento con las víctimas identificadas dentro de las obligaciones internacionales de derechos humanos y asegurar su participación en el cumplimiento de las medidas de reparación.
4. Realizar los trámites administrativos-financieros correspondientes para la ejecución del pago de la compensación económica a las víctimas de violaciones de derechos humanos de acuerdo con lo dispuesto por los organismos internacionales de protección de derechos humanos.
5. Aprobar informes de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones o disposiciones de los organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Art. 9.- De las responsabilidades de los servidores o servidoras de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.- Los servidores o servidoras serán responsables del impulso y seguimiento de todos los casos asignados y la coordinación con las entidades del sector público involucradas, que procuren el oportuno cumplimiento de las obligaciones internacionales dispuestas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos. Además, guardarán absoluta confidencialidad acerca de la información y documentos que se hayan puesto en su conocimiento, y evitarán la revictimización hacia las víctimas y sus familiares al solicitar información repetitiva o información que no tenga relación con el estricto cumplimiento de las medidas de reparación.

Art.10.- De las obligaciones de los servidores o servidoras de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.- Los servidores o servidoras de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central tendrán las siguientes obligaciones:

1. Analizar los casos asignados por la Directora o Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central a fin de proponer las articulaciones interinstitucionales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones materia del presente reglamento.

2. Elaborar las convocatorias a las sesiones de trabajo interinstitucionales que permitan concretar las acciones de articulación aprobadas por el Director o Directora.
3. Elaborar las convocatorias a las sesiones de trabajo con las víctimas y sus representantes legales que permitan concretar las acciones de reparación integral dispuestas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos.
4. Elaborar actas de todas las sesiones de trabajo con los respectivos respaldos y firmas de responsabilidad.
5. Realizar el seguimiento técnico a las acciones ejecutadas por las entidades del sector público con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones o disposiciones de los organismos internacionales de protección de derechos humanos dentro de los tiempos establecidos por estos.
6. Elaborar informes de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones o disposiciones emitidas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos.
7. Mantener actualizado y organizado el expediente del caso.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Art. 11.- Del inicio del procedimiento.- Una vez que el Estado ecuatoriano ha sido notificado a través de notas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos u organismos del Sistema Universal de Derechos Humanos y estas han sido comunicadas mediante oficio enviado por la Procuraduría General del Estado o por el ente rector de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos iniciará el proceso de coordinación del cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Art. 12.- De la asignación de casos.- La Directora o el Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, basándose en la distribución equitativa de la carga laboral, asignará los casos a los servidores o servidoras.

Art. 13.- Del análisis de casos.- Los casos serán revisados y analizados por los analistas y especialistas asignados, quienes deberán identificar las entidades del sector público involucradas en la vulneración de los derechos humanos competentes para realizar las acciones que permitan la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Art. 14.- De la coordinación interinstitucional.- La máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos pondrá en conocimiento de las entidades del sector público identificadas por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central las obligaciones internacionales a ser cumplidas. Además, solicitará a la autoridad correspondiente la designación de delegados o delegadas con capacidad de decisión a fin de iniciar la coordinación y articulación interinstitucional de las acciones a ejecutarse.

Art. 15.- De las sesiones de trabajo interinstitucionales.- La Subsecretaría de Derechos Humanos o la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, mediante oficio, convocará a los delegados o delegadas de las autoridades a una primera sesión de trabajo con el objetivo de socializar el análisis realizado por esta Dirección, la identificación de responsabilidades, plazos de cumplimiento y para la presentación de la hoja de ruta de cumplimiento de las obligaciones internacionales. Esta hoja de ruta establecerá un cronograma de ejecución de cada una de las medidas de reparación que comprenda la obligación internacional.

La Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central convocará de manera periódica a sesiones de trabajo interinstitucionales de coordinación y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las instituciones involucradas. Cuando sea necesario, el o la Subsecretario/a de Derechos Humanos convocará a sesiones de trabajo interinstitucionales de coordinación y seguimiento.

Las reuniones interinstitucionales serán presididas por la o el Subsecretario/a de Derechos Humanos o la o el Director/a de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, según corresponda.

El servidor o servidora encargado del caso elaborará una ayuda memoria por cada sesión interinstitucional realizada, la cual deberá ser aprobada por el titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos o la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central y deberá contar con las respectivas firmas de responsabilidad, registro de asistencia y demás información que sustente la sesión.

Art. 16.- De la participación de las víctimas.- Las víctimas participarán de forma activa durante el proceso de ejecución del cumplimiento de las obligaciones internacionales. La Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central promoverá su participación en el diseño, coordinación, ejecución y seguimiento de las medidas de reparación ordenadas por los organismos internacionales.

Art. 17.- De las sesiones de trabajo con las víctimas o quien ejerza su representación.- Una vez llevada a cabo la primera sesión de trabajo interinstitucional, la Subsecretaría de Derechos Humanos o la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central convocará, mediante oficio, a las víctimas o quien ejerza su representación, o ambos, a una primera sesión de trabajo con la finalidad de exponer la hoja de ruta planteada para el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Las víctimas por sí mismas o a través de quien ejerza su representación, podrán presentar observaciones a la hoja de ruta. Luego del análisis de las observaciones presentadas, estas serán puestas en conocimiento de las instituciones del Estado involucradas.

La Subsecretaría de Derechos Humanos o la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, de manera periódica, convocará a las víctimas o a quien ejerza su representación, a sesiones de trabajo para la presentación de las acciones que demuestren los

avances en el cumplimiento de las obligaciones internacionales. En estas sesiones, las víctimas podrán emitir sus observaciones a las acciones presentadas, encaminadas a cumplir lo dispuesto por el organismo internacional.

En caso de que el cumplimiento de la medida de reparación así lo amerite, podrá convocarse a mesas de trabajo entre las instituciones públicas encargadas de su cumplimiento y las víctimas o sus representantes con la finalidad de llegar a un acuerdo en la ejecución de la medida.

Toda reunión de acercamiento con las víctimas o quien ejerza su representación, será presidida por los titulares de la Subsecretaría de Derechos Humanos o la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.

La servidora o servidor responsable del caso elaborará un acta de cada sesión de trabajo realizada, que deberá ser aprobada por los titulares de la Subsecretaría de Derechos Humanos o de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central y deberá contar con las respectivas firmas de responsabilidad, registro de asistencia y demás información que sustente la sesión.

Art. 18.- Del seguimiento y solicitud de información.- La Directora o Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central solicitará mediante oficio a las entidades involucradas en los distintos casos, informes periódicos sobre las acciones ejecutadas para informar oportunamente el cumplimiento de los compromisos adquiridos en función de lo dispuesto por los organismos internacionales de protección de derechos humanos.

De evidenciarse retraso en la ejecución de los compromisos adquiridos por las entidades del sector público, involucradas e identificadas como responsables del cumplimiento de las obligaciones internacionales, el servidor o servidora responsable informará al titular de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.

La Directora o Director de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central realizará las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento de las obligaciones internacionales y notificará al Subsecretario/a de Derechos Humanos en caso de requerirlo.

El servidor o servidora responsable realizará el seguimiento oportuno al cumplimiento de los plazos establecidos en las obligaciones internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos, según corresponda.

CAPÍTULO V DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Art. 19.- De la compensación económica con relación a obligaciones internacionales determinada en sentencias.- En caso de haber una sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la compensación económica corresponderá al monto determinado en la misma.

Art. 20.- De la compensación económica con relación a obligaciones internacionales que no establezcan un monto.- Cuando se trate de una obligación internacional que no determine el valor a pagar, la compensación económica corresponderá al monto acordado con las víctimas, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 21.- Cálculo del daño material.- El daño material comprende el daño emergente y el lucro cesante de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. Los montos deben tener una relación directa con la vulneración de derechos determinada en la obligación internacional.

Para realizar el cálculo del daño emergente, las víctimas o sus representantes facilitarán al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la documentación que justifique o respalde el monto que se solicite.

Para el cálculo del lucro cesante, se considerará la fecha en la que se cometió la vulneración de derechos hasta el momento en el cual cesó dicha vulneración.

De ser necesario, para poder determinar el lucro cesante, se solicitará a la institución que generó la vulneración de derechos los insumos necesarios para el cálculo.

En caso de no poder determinar con certeza el nivel de ingresos de la víctima, este rubro se calculará considerando la evolución anual del salario básico unificado desde el momento en que se produjo la violación de derechos hasta que la misma haya cesado.

Art. 22- Evaluación del daño inmaterial.- La evaluación del daño inmaterial se realizará a partir de casos análogos conocidos por organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Art. 23.- De los casos análogos.- Para la consideración de casos análogos se deben verificar los siguientes presupuestos:

1. Que estos pertenezcan a organismos internacionales de protección de derechos humanos.
2. Que los hechos del caso análogo tengan relación con los hechos generadores de la obligación internacional en estudio.
3. Que los derechos vulnerados en el caso análogo coincidan con los identificados en la obligación internacional en estudio.
4. Se considerarán los casos más recientes ante el organismo que dictó la obligación internacional.

Art. 24.- De la presentación de la propuesta a las víctimas.- Los servidores de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, elaborarán una propuesta del cálculo del daño material y la evaluación del daño inmaterial basada en casos análogos. Esta propuesta será aprobada por la Directora o Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central y será presentada a las víctimas y/o sus representantes, contando con la presencia de

un delegado o delegada de la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, quien participará en calidad de observador/a. Esta propuesta estará sujeta a cambios y observaciones de las víctimas, los mismos que deberán regirse a los estándares internacionales de derechos humanos.

Art.- 25.- De la contrapropuesta de las víctimas.- En lo que corresponde a la evaluación del daño inmaterial, las víctimas podrán presentar una contrapropuesta tomando en consideración otros casos análogos que se encuentren más apegados a los hechos probados y derechos vulnerados de acuerdo a los criterios establecidos en el presente reglamento. Con respecto al daño material, las víctimas podrán presentar una contrapropuesta de considerarse que el cálculo no fue adecuado, para lo cual adjuntarán la documentación que permita justificar el monto solicitado. La contrapropuesta conllevará a la realización de un nuevo análisis por parte de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central. De igual manera, para la presentación de este nuevo análisis se contará con la participación de un delegado o delegada de la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, en calidad de observador/a.

CAPÍTULO VI DEL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Art.- 26.- Del Acuerdo respecto a las medidas de reparación.- El acuerdo en cuanto al monto de la compensación económica y la hoja de ruta para la ejecución de cada una de las medidas de reparación no pecuniarias dispuestas por el organismo internacional será recogido en un acta que será firmada por la víctima o sus representantes, la o el Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central y el servidor o servidora encargada del caso.

Art. 27.- De la autorización del acuerdo por parte del Procurador General del Estado. - Una vez que se cuente con la asignación de recursos económicos para el pago de la compensación económica, el servidor o servidora responsable del caso preparará el expediente a ser remitido a la Procuraduría General del Estado, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del Estado. El expediente deberá incluir los siguientes documentos:

1. Un informe técnico – jurídico que evidencie las medidas de reparación dispuestas por el organismo internacional, así como el acuerdo alcanzado para su cumplimiento.
2. La solicitud de autorización del acuerdo suscrita por la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos dirigida al Procurador General del Estado.

Art. 28.- De la firma del acuerdo de cumplimiento del informe de fondo o dictamen.- Una vez que se cuente con la resolución de autorización del acuerdo, emitida por el Procurador General del Estado, se firmará un acuerdo de cumplimiento de la obligación internacional en el que conste tanto el acuerdo vinculado con la compensación económica, como con las demás medidas de reparación establecidas en la obligación internacional.

Art. 29.- Del procedimiento para la ejecución del pago.- La Dirección Financiera del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos procederá a la realización del pago previo el envío de la siguiente documentación por parte de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central:

1. Copia de la obligación internacional que establece la reparación a la víctima.
2. Documentos que señalen las cuentas de instituciones financieras a las cuales serán transferidos los montos, estas cuentas deberán pertenecer a las víctimas o sus apoderados. En este último caso se requerirá un poder especial
3. Informe técnico motivado, que contenga todos los antecedentes y justificativos, para la realización del pago.
4. Resolución de autorización del Procurador General del Estado.
5. El acuerdo de cumplimiento de la obligación internacional suscrito con las víctimas.
6. Memorando de solicitud de emisión de certificación POA a la Dirección de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos.
7. Memorando de solicitud de emisión de certificación presupuestaria dirigida a la Dirección Financiera.
8. Memorando de solicitud de autorización de gasto de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central dirigida a la Subsecretaría de Derechos Humanos.
9. Memorando de solicitud de autorización de gasto dirigida a la Máxima Autoridad o quien hiciera sus veces.
10. Autorización de gasto de la Máxima Autoridad o quien hiciera sus veces.
11. Memorando de solicitud de pago a la Coordinación Administrativa Financiera remitido por la Subsecretaría de Derechos Humanos.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN NO PECUNIARIAS

Art.- 30.- De la coordinación del cumplimiento de las medidas de reparación no pecuniarias.- Para el cumplimiento de las medidas de reparación no pecuniarias el servidor o servidora responsable del caso elaborará una propuesta de hoja de ruta por cada una de las medidas dispuestas en la obligación internacional.

Esta hoja de ruta será presentada de acuerdo con lo señalado en los artículos 15 y 17 tanto a las contrapartes interinstitucionales, como a las víctimas y/o sus representantes, respectivamente, para lograr que el proceso de cumplimiento cuente con el acuerdo de todos los actores involucrados.

Art. 31.- De la coordinación de las medidas de satisfacción. – De acuerdo con la hoja de ruta elaborada para la ejecución de estas medidas y acordada tanto con las contrapartes interinstitucionales, como con las víctimas y/o sus representantes, se coordinarán los eventos, publicaciones y demás actividades para su cumplimiento. Previo a la ejecución de estas

medidas se debe verificar que se cuente con el acuerdo de las víctimas y se esté cumpliendo estrictamente con lo dispuesto en la obligación internacional.

Art. 32.- De las publicaciones como medida de satisfacción.- Las publicaciones que se establezcan como mecanismo de satisfacción en las obligaciones internacionales, deberán ser realizadas en un sitio web oficial o en un diario de amplia circulación nacional, o conforme lo disponga en sentencia de la Corte IDH. Esta medida deberá ser ejecutada por la entidad de la cual proviene la vulneración de derechos de acuerdo con el caso concreto.

Art. 33.- Del vencimiento del plazo para la publicación por la prensa.- En caso de que la entidad de donde haya provenido la vulneración de derechos no cumpla con la publicación en un diario de amplia circulación nacional, a pesar de haber realizado el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos todas las gestiones necesarias y continuas, y el plazo para su cumplimiento esté próximo a vencer, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos gestionará y ejecutará la mencionada publicación a fin de garantizar su cumplimiento.

Art. 34.- De la coordinación de las medidas de investigación.- Para la ejecución de estas medidas se remitirá a la Fiscalía General del Estado el contenido de la obligación internacional que la dispone, a fin de que se dé inicio a cumplimiento. De forma periódica se solicitará informes de cumplimiento a fin de ponerlos en conocimiento del organismo internacional que determinó la medida.

Art. 35.- De la coordinación de las medidas de restitución y de no repetición.- Para la ejecución de medidas de restitución y de no repetición, de acuerdo con la hoja de ruta planteada, se realizarán las gestiones con las entidades competentes. De forma periódica, se solicitarán informes de cumplimiento a fin de ponerlos en conocimiento del organismo internacional que determinó la medida.

Art. 36.- De la asistencia legal, como medida de restitución.- Cuando el organismo internacional haya recomendado brindar asistencia legal internacional, se tomará contacto con la víctima o su representante con el fin de verificar la su situación legal de la víctima.

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores los procedimientos técnicos, administrativos, jurídicos y contractuales pertinentes para la contratación de los abogados que puedan asumir la defensa internacional.

La Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, realizará un seguimiento periódico de las acciones legales que se ejecuten de acuerdo con el instrumento legal suscrito con los abogados contratados; así mismo, tendrá contacto permanente y directo con las víctimas o su representante, con el fin de intercambiar información sobre el estado actual del proceso legal de la víctima.

Art. 37.- De la coordinación de las medidas de rehabilitación.- Para el cumplimiento de estas medidas se remitirá la disposición a la autoridad sanitaria nacional con el fin de que

prepare una hoja de ruta de cumplimiento de la misma. Esta hoja de ruta será puesta en conocimiento de la víctima en una reunión interinstitucional a fin de recibir su aceptación al servicio de salud que se propone brindar. En todo caso, esta medida será implementada bajo el consentimiento de la víctima.

CAPÍTULO VIII DE LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

Art. 38.- De los informes de seguimiento y cumplimiento.- Los informes de seguimiento y cumplimiento describirán a detalle las acciones realizadas por el Estado a través de las instituciones públicas involucradas en el cabal cumplimiento de las recomendaciones y disposiciones emitidas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Art. 39.- De la elaboración de informes de seguimiento y cumplimiento.- El informe de seguimiento y cumplimiento será elaborado por el servidor o servidora responsable de cada caso con la información y los insumos obtenidos y recabados durante el seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades públicas intervinientes y competentes para la ejecución de acciones.

La información recabada y los insumos obtenidos serán analizados y estructurados en el informe de seguimiento y cumplimiento a fin de evidenciar los avances en el cumplimiento de las diferentes medidas de reparación dispuestas en la obligación internacional.

El servidor o servidora remitirá el informe de seguimiento y cumplimiento al Director o Directora de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central para su aprobación y suscripción. En caso de considerarse necesario, el titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos también aprobará y suscribirá los informes de seguimiento y cumplimiento.

Una vez aprobados los informes de seguimiento y cumplimiento serán remitidos a la Procuraduría General del Estado y/o al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, según corresponda, para su posterior envío a los organismos internacionales pertinentes.

Art. 40.- De la estructura de los informes de seguimiento y cumplimiento.- Los informes de cumplimiento constarán al menos de cuatro partes fundamentales:

1. Antecedentes.- El informe detallará los hechos del caso y la descripción de las recomendaciones y decisiones emitidas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos.
2. Desarrollo del informe.- Se describirán y detallarán todas las acciones realizadas por las entidades públicas intervinientes para dar cumplimiento de cada una de las medidas de reparación dispuestas por los organismos internacionales de protección de derechos

- humanos, conforme a la información recabada, insumos adquiridos, sesiones de trabajo realizadas y el análisis sobre los compromisos y avances alcanzados dentro del caso.
3. Conclusiones.- Este apartado contará con una síntesis de los puntos más relevantes del informe y se resaltarán los avances alcanzados por el Estado dentro del caso.
 4. Anexos.- Se adjuntarán todos los documentos que sustenten y complementen el contenido del informe y que permitan demostrar las acciones ejecutadas.

Art. 41.- De los plazos para la entrega de informes de seguimiento y cumplimiento.- Los plazos para la entrega de informes de cumplimiento serán los establecidos por los organismos internacionales de protección de derechos humanos o por la Procuraduría General del Estado, en atención a los plazos establecidos por los primeros. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos determinará los plazos internos en concordancia con los lineamientos que emita la Subsecretaría de Derechos Humanos, que deberán ser cumplidos por las instituciones públicas intervinientes, para el envío oportuno de los informes a los organismos internacionales de protección de derechos humanos.

CAPÍTULO IX DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Art. 42.- De la documentación.- Es todo insumo o documento parte del proceso de cumplimiento de obligaciones internacionales que se mantiene en la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, dentro de los que se incluyen:

Oficios de transmisión de notas de la CIDH y de la Corte IDH, oficios de transmisión de notas de otros organismos de protección de derechos humanos, informes de fondo publicados y no publicados, acuerdos de solución amistosa, sentencias, dictámenes, informes de seguimiento y cumplimiento, oficios de convocatorias, oficios de solicitud de aclaraciones o ampliación de información, ayudas memoria, actas de reuniones, propuestas de reparación, toda solicitud, requerimiento u oficio presentado por la víctima o quien ejerza su representación, entre otros.

Art. 43.- Del expediente.- Es el conjunto de documentos referentes a cada caso que reposan en el archivo físico y digital de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central. Cada caso tendrá un expediente específico.

La o el servidor responsable de cada caso deberá:

1. Mantener actualizado y organizado en orden cronológico el expediente del caso, en el archivo físico y digital.
2. Coordinar con la unidad de bienes el traspaso del expediente cuando el caso ha sido archivado.

Art. 44.- Del responsable de archivo.- La Directora o Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central designará el servidor o servidora responsable del archivo físico de casos de obligaciones internacionales que reposa en la Dirección.

El servidor o servidora responsable del archivo deberá:

1. Mantener el archivo conforme a lo establecido en la Norma Técnica Nacional para la organización y mantenimiento de los archivos públicos.
2. Ordenar el archivo dividido en expedientes pasivos y activos.
3. Ordenar el archivo dividido en expedientes del Sistema Universal de Derechos Humanos y expedientes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
4. Consolidar una base de datos digital actualizada de los expedientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Derechos Humanos y la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos serán responsables del cumplimiento del presente reglamento.

SEGUNDA. El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS



RESOLUCIÓN No. 009-DIR-2023-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contempla la creación de Organismos del Transporte Terrestre, entre los que se encuentra la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estará adscrita al Ministerio del Sector, regida por un Directorio(...)”*, integrado de conformidad al Art. 18 de la norma ibídem;
- Que,** el artículo 20, numeral 4) del mismo cuerpo legal establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio la siguiente: *“4. Nombrar al Director (a) Ejecutivo (a) de la Institución de una terna enviada por el Presidente de la República”*;

- Que,** el artículo 21 de la Ley citada, preceptúa que el Directorio emitirá pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;
- Que,** el artículo 28 de la Ley ibídem manifiesta que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará administrada por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción y deberá reunir los requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia en materia del transporte terrestre, tránsito o seguridad vial. Será designado por el Directorio, de una terna enviada por el Presidente de la República. (...)”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2023-0311-OF de 12 de junio de 2023, la Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina, presentó formalmente su renuncia irrevocable ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su presidente, al cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que lo desempeña desde el 13 de abril de 2023;
- Que,** mediante Oficio Nro. T. 239-SGJ-23-0164, de 13 de junio de 2023, el Señor Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador remite al Ing. César Eduardo Rohón Hervás, Ministro de Transporte y Obras Públicas, la terna de profesionales, a fin de que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial proceda a la designación del Director Ejecutivo de la Institución;
- Que,** mediante Oficio No. MTOP-MTOP-23-565-OF y MTOP-MTOP-23-568-OF de 14 de junio de 2023, se convocó a los miembros integrantes del Directorio de la ANT a la tercera sesión extraordinaria del Directorio;
- Que,** mediante Resolución Nro. 008-DIR-2023-ANT, de 15 de junio de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve, entre otros aspectos: *“Aceptar la renuncia presentada por la Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina, al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*;
- Que,** el Directorio de la ANT, en la tercera sesión extraordinaria de fecha 15 de junio de 2023, conoció la terna presentada por el Presidente de la República mediante Oficio T. 239-SGJ-23-0164, y de forma unánime designó al Mgs. Ernesto Emilio

Varas Valdés, como nuevo Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NOMBRAR al Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdés, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; quien entrará en funciones a partir del 16 de junio de 2023.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación de la presente Resolución; a la Dirección de Comunicación Social, quien realizará la socialización y publicación de la presente Resolución; a las Direcciones Administrativas; y, a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quienes, a su vez, notificarán a los Gobiernos autónomos Descentralizados de su jurisdicción.

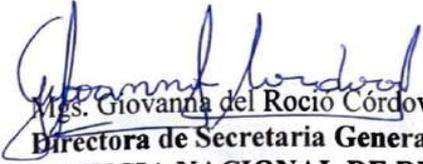
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de junio de 2023, en la tercera sesión extraordinaria del Directorio de la ANT.


Ing. César Eduardo Robón Hervas
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**


Mgs. Giovanna del Rocio Cordova Guerra
**SECRETARIA AD-HOC DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL
DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



M^gs. Giovanna del Rocio Córdova Guerra

Directora de Secretaria General

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

La suscrita Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho, Directora de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y conforme atribución conferida en el numeral 1) del punto 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (025-DIR-2011-ANT) que determina : *“Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución”*; tengo a bien CERTIFICAR que la Resolución No.009-DIR-2023-ANT, es fiel copia del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 11 de septiembre de 2023



Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho
Directora de Secretaría General
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.